

PRIMERO.- La aprobación del Avance del PGOU tiene lugar mediante acuerdo plenario de fecha 24 de enero de 2007.

Dicho Avance, en función de lo indicado en el artículo 41 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, fue sometido a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número 21, de fecha 31 de enero de 2007. Se formulan 37 escritos de sugerencias en plazo, y otros 11 fuera de plazo.

La aprobación inicial tiene lugar mediante acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2008. Se expone al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número 36, de 21 de febrero de 2008. Se formulan 43 escritos de alegaciones.

La aprobación provisional tiene lugar mediante acuerdo plenario de fecha 22 de enero de 2009.

SEGUNDO.- De la tramitación ambiental cabe destacar los siguientes aspectos:

- El 8 de junio de 2009 se remite el Informe de Sostenibilidad Ambiental y se solicita la elaboración de la Memoria Ambiental Provisional.
- El 10 de septiembre de 2009 se emite la Resolución del INAGA por la que se formula la Memoria Ambiental Provisional.
- El 5 de febrero de 2010 tiene lugar el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Estadilla en el que se acuerda lo siguiente:
 - * Integrar el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental en el PGOU de Estadilla.
 - * Aprobar el documento complementario al de aprobación provisional (incluye la subsanación de reparos en respuesta a la Memoria Ambiental Provisional).
 - * Someter a información pública dicha documentación.
 - * Someter el Plan a consulta de las administraciones y personas afectadas indicadas en el Documento de Referencia remitido por el INAGA.
- El 20 de julio de 2010 se emite la Resolución del INAGA por la que se formula la Memoria Ambiental del PGOU de Estadilla.

Tal y como se observa la aprobación provisional (22/01/09) tiene lugar en fecha anterior a la Resolución por la que se formula la Memoria Ambiental (20/07/10), contraviniendo, de este modo, lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Con objeto de subsanar la citada deficiencia se aporta certificado de acuerdo plenario, de fecha 20 de enero de 2011, por el que se ratifica, entre otros extremos, la citada aprobación provisional, así como la Resolución, de 20 de julio de 2010, del INAGA, por la que se formula la Memoria Ambiental del PGOU.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de 22 de diciembre de 2010, acordó, respecto al expediente de referencia, la ampliación del plazo legal establecido por un periodo adicional de dos meses y medio.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de 31 de enero de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

“1. APROBAR definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana en lo referente al Suelo Urbano Consolidado y al Suelo No Urbanizable, con las siguientes prescripciones:

A) Con carácter general

- Los planos de ordenación referidos al suelo urbano deberán aportarse a una escala adecuada conforme al Reglamento de Planeamiento.

B) En cuanto a la Estructura General y Orgánica del Territorio

- Deben concretarse las condiciones en relación a los Sistemas de Espacios Libres y Equipamientos, tanto generales como locales, en cuanto a los usos y volumen permitidos.

C) En cuanto a la Calificación del Suelo urbano

- Debe aclararse la regulación de la Norma Zonal 1 (Casco Antiguo) contenida en el artículo 136 de las Normas Urbanísticas, que permite una sola vivienda en parcelas de hasta 150 m² de superficie, con unas alturas de PB+2+BC, puesto que la edificabilidad resultante puede ser algo excesiva para una sola vivienda, siendo que el mismo artículo establece una densidad residencial de 1 vivienda cada 80 m².

- En la Norma Zonal 5 (edificación tradicional auxiliar) deben aclararse las condiciones aplicables a las edificaciones tradicionales existentes en tanto no se produzca la transformación al uso residencial.

D) En cuanto al Suelo No Urbanizable

- En Suelo No Urbanizable Especial, las Normas Urbanísticas distinguen diez zonas objeto de protección: carreteras, cauces de corriente continua y riberas, corrientes discontinuas, caminos y vías pecuarias, zonas arbustivas protegidas, cultivo de regadío y regadío tradicional, terrenos boscosos, entorno Pico Buñero, área de alimentación suplementaria "Sierra de la Carrodilla", y elementos de patrimonio cultural; sin embargo, la Memoria incluye áreas no contempladas en las Normas, como las áreas forestales, las de protección de redes de energía y los Lugares de Importancia Comunitaria; y los planos recogen otras zonas de Suelo No Urbanizable Especial no contempladas en los documentos antes citados, como el monte de utilidad pública o las zonas de pendiente mayor del 15%.

Por ello, deben subsanarse las contradicciones existentes entre los distintos documentos en relación con esta clase y categoría de Suelo. En particular, debe recogerse en las Normas el régimen aplicable a las zonas de Suelo No Urbanizable Especial de Protección de los LIC, de los montes de utilidad pública, de las pendientes superiores al 15% y de las redes de energía, y reflejar ésta última en los planos. Debe aclararse también si la zona de protección de áreas forestales reflejada en la memoria corresponde con la denominada "protección de terrenos boscosos" en las Normas.

- Según la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 3/2009 el régimen de autorización mediante licencia de obras de edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar sólo se aplicará en los municipios que dispongan de PGOU adaptado u homologado a la misma que prevea expresamente dicho uso en Suelo No Urbanizable. El PGOU objeto del presente acuerdo se tramita con la Ley 5/1999 por lo cual, pese a que el mismo prevé expresamente el uso de vivienda unifamiliar, no se podrán conceder licencias.

E) Respecto al planeamiento de desarrollo

- En el desarrollo de los Planes Parciales y Planes Especiales deberá atenderse a las reservas previstas por la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

F) Respecto a las determinaciones de gestión

- De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria 11ª de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, los sistemas de actuación atenderán a lo previsto en dicha Ley.

G) En cuanto al articulado de las Normas Urbanísticas

- Deberían corregirse las siguientes cuestiones:

* Artículo 48.- Es incorrecta la referencia a la Ley del Suelo.

* Artículo 56.- Debe corregirse la referencia a la Ley 9/1997, dado que dicha Ley fue derogada por la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

* Artículo 80.- Dentro del uso terciario hotelero se incluyen las residencias de ancianos. Sin embargo, en memoria y planos la residencia de la 3ª edad existente se califica como equipamiento asistencial. Debe aclararse esta aparente contradicción.

* Artículo 99.- Las cargas urbanísticas reflejadas deben adaptarse al Decreto 107/2009 de 9 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

* Artículos 136 y 137. Debe corregirse la pendiente establecida para las cubiertas inclinadas (del 15 al 25%) ya que se considera escasa.

H) En cuanto a los informes sectoriales

- Debe aportarse informe del Instituto Aragonés del Agua respecto al sistema de saneamiento de las aguas residuales.

- Se atenderá a lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Interior de 22 de febrero de 2008.

2. SUSPENDER la aprobación definitiva de los siguientes ámbitos:

A. Área 4 de Suelo Urbanizable No Delimitado, a efectos de que se aclaren y subsanen las cuestiones siguientes:

- Deben establecerse los criterios para delimitar los correspondientes sectores, así como las prioridades para garantizar un desarrollo urbano racional.

B. Sectores 1 y 2 de Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial, a efectos de que se aclaren y subsanen las cuestiones siguientes:

- En la delimitación de los Sectores 1 y 2 se han incluido amplias zonas con edificaciones de uso industrial ya en funcionamiento, por lo que de cara a hacer viable el desarrollo y la gestión de dichos suelos deben reconsiderarse los ámbitos de dichos Sectores.

- Debe reflejarse el aprovechamiento medio de cada Sector y de todo el Suelo Urbanizable Delimitado.

- Deben establecerse las determinaciones relativas a condiciones, plazos y prioridades para la urbanización de los Sectores, el trazado de las redes fundamentales de comunicaciones y servicios, y definir los sistemas generales con la precisión suficiente para permitir la redacción de Planes Parciales.

- Se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en la Memoria Ambiental formulada por el INAGA, respecto a que el desarrollo de las nuevas zonas urbanas, y sobre todo de las zonas industriales se debería realizar de manera gradual, acoplado a la demanda.

C. Suelo Urbano No Consolidado, a efectos de que se aclaren y subsanen las cuestiones siguientes:

- Deben justificarse los criterios de consolidación y no consolidación del Suelo Urbano, y la delimitación de las distintas Unidades de Ejecución.

- Puesto que el Plan General atiende a lo dispuesto en la LUA 5/1999, no es correcto que los Estudios de Detalle puedan modificar la ubicación de los espacios libres señalados en el plano ni el trazado de los viarios.
- Resulta confusa la denominación como Áreas de Planeamiento Remitido (APR) respecto a las zonas en las que el Plan General prevé actuar directamente a través de Unidades de Ejecución, de acuerdo con la LUA 5/1999, puesto que además es la misma utilizada para las otras zonas de Suelo Urbano No Consolidado (Sector 3) y de Suelo Urbanizable tanto Delimitado como No Delimitado. También es confusa la denominación como Sector 3 de una zona de Suelo Urbano No Consolidado, ya que parece correlativa con los Sectores 1 y 2 de Suelo Urbanizable Delimitado.
- Con carácter general, en relación con el uso característico y la calificación, las fichas de los distintos ámbitos establecen como "conveniente" atenerse a los parámetros de las Normas Zonales indicadas. Debe definirse con mayor precisión esta cuestión.
- Deben aclararse, y en su caso corregirse, los siguientes errores observados en las fichas de las Unidades de Ejecución:

* En las UE-01, UE-02, UE-03, UE-05, UE-06, UE-07, UE-08 y UE-09 no es correcto el aprovechamiento medio reflejado en las fichas correspondientes.

* En las UE-03 y UE-08 la suma de las superficies correspondientes a las parcelas y las de cesiones no corresponde con la superficie total del ámbito reflejada en la ficha.

- Respecto al denominado Sector 3 de Suelo Urbano No Consolidado, cuyo desarrollo se remite a un Plan Especial sin mayor concreción (se entiende que sólo podría tratarse de un Plan Especial de Reforma Interior), en función de las características de la zona no está suficientemente justificado que los objetivos planteados para su desarrollo sean conformes a lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 5/1999.

En función de las características de la zona, se considera correcto remitir su desarrollo a un planeamiento específico que trate de preservar al máximo sus características particulares como zona de tránsito entre el núcleo urbano y la zona agrícola más próxima. Sin perjuicio de esa remisión a Plan Especial, según lo establecido en la Ley 5/1999 y en su Reglamento de Planeamiento, en el Plan General deben fijarse determinaciones más precisas para su desarrollo, relativas a:

* Condiciones, plazos y prioridades para la urbanización.

* Asignación de intensidades, tipologías edificatorias y usos globales.

* Aprovechamiento medio del sector.

* Dotaciones locales, incluidas las obras de conexión con los sistemas generales.

- Se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en la Memoria Ambiental respecto a que dada la evolución demográfica del municipio, el desarrollo de las nuevas zonas urbanas se debería realizar de manera gradual, acoplado a la demanda.

D. Catálogo de Bienes Culturales, debido a la ausencia de informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

3. DENEGAR la aprobación definitiva de las **Áreas 1, 2, 3 y 5 de Suelo Urbanizable No Delimitado** por los motivos expresados en el fundamento jurídico cuarto, y en particular:

- La clasificación de 3 nuevas áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado Residencial como resultado de la aceptación de diversas alegaciones al Documento de Aprobación Inicial, sin haber sido sometidas a información pública, supone introducir cambios sustanciales, alterando la tramitación y el procedimiento de participación y decisión.
- Por no respetar los principios de equilibrio territorial y justificación de la correcta organización del desarrollo urbano recogidos en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, ya que

se plantean crecimientos no proporcionados a las necesidades previstas y desconectados de las áreas ya urbanizadas.

- Por no contar con informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a las nuevas áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado que han sido incorporadas al Documento de Aprobación Provisional (Áreas 2, 3 y 5).

4. *En otro orden de cosas, y con **carácter general**, deberá procederse a la elaboración de un documento refundido, que complete las determinaciones del documento aprobado provisionalmente”.*

QUINTO.- Con fecha de entrada 6 de abril de 2011 tiene entrada escrito del Ayuntamiento de Estadilla al que se acompaña la siguiente documentación adicional:

- Certificado de secretaría con fecha 1 de abril de 2011, acreditativo de la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2011, de las Normas del PGOU con inclusión de las prescripciones requeridas por el Consejo Provincial de Urbanismo.

- Documento aclaratorio de las modificaciones introducidas en las Normas Urbanísticas para el cumplimiento de las prescripciones del CPU.

- Copia en soporte informático de las Normas Urbanísticas del PGOU con inclusión de las prescripciones requeridas por el Consejo Provincial de Urbanismo.

SEXTO.- El contenido de la documentación aportada puede sintetizarse en los siguientes aspectos:

El documento de Normas Urbanísticas aportado contiene las siguientes prescripciones conforme al punto 1 del acuerdo del CPU de 31 de enero de 2011:

5.1.- En cuanto a la Estructura General y Orgánica del Territorio (punto 1.B) del acuerdo) se añade en el artículo 81 la regulación de los equipamientos y espacios libres. Además, se añade como uso permitido el dotacional en las Normas Zonales 3 y 4 en coordinación con lo especificado en dicho artículo.

De dicha regulación cabe destacar los siguientes aspectos:

* En cuanto a los equipamientos, en las parcelas de suelo urbano calificadas como tales se aplicarán los preceptos de la norma zonal de la manzana a la que pertenecen, además de los establecidos genéricamente en estas Normas y particularmente en este artículo. Si la ubicación fuera en manzana independiente, se aplicará la norma zonal de la manzana a la que da frente la fachada principal del equipamiento, tomando como tal la que alberga la entrada principal al recinto o construcción principal.

una
salvo
por Para las construcciones de nueva planta, se establece la obligación de disponer como mínimo de plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie construida dentro de la parcela edificable, que se justifique su inviabilidad (y se avale mediante informe de los servicios técnicos municipales) razones técnicas o económicas

* En cuanto a los espacios libres, en ellos se permite la construcción de edificaciones destinadas al mantenimiento de las zonas verdes, así como la instalación de kioscos o garitas temporales o permanentes destinados a la venta y suministro de bebidas, prensa, etc, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- Las construcciones serán de planta baja, con altura máxima de 3,5 m.
- La ocupación no podrá superar el 5% de la superficie del espacio libre.

5.2.- En cuanto a la Calificación del Suelo Urbano (punto 1.C) del acuerdo):

* Se modifica el artículo 139 (que corresponde con el artículo 136 del documento anterior) aclarando la regulación de la Norma Zonal 1 (Casco Antiguo), en el sentido de eliminar la limitación de una sola vivienda en parcelas con superficie hasta 150 m², quedando regulada la densidad residencial exclusivamente por el parámetro de 1 vivienda cada 80 m² de superficie edificable.

* Se completa el artículo 143 (que corresponde con el artículo 140 del documento anterior) que regula la Norma Zonal 5 (Edificación Tradicional Auxiliar) estableciendo que, en tanto no se produzca la transformación a uso residencial, únicamente se permiten las obras de mantenimiento, conservación, consolidación, acondicionamiento y demolición definidas en el artículo 57 de las Normas.

5.3.- En cuanto al Suelo No Urbanizable (punto 1.D) del acuerdo):

* Se añade en el título del artículo 127, referido a la zona de protección de terrenos boscosos, el texto "áreas forestales" entre paréntesis, con objeto de aclarar la correspondencia entre ambas zonas.

* Se indica que se elimina la referencia al texto contenido en los planos "zonas de pendiente superiores al 15%", dado que dicha zona no aparece reflejada en la Memoria ni en las Normas; si bien debe precisarse que no se han aportado planos que permitan verificar este punto.

* Se añaden 3 nuevos artículos (nº 131, 132 y 133) que regulan las condiciones específicas en los SNUe de protección de los LIC, los Montes de Utilidad Pública y las redes de energía.

5.4.- En cuanto al articulado de las Normas Urbanísticas (punto 1.G) del acuerdo):

* Se corrige en el artículo 48 la referencia incorrecta a la Ley del Suelo.

* Se corrige en el artículo 56 la referencia incorrecta a la Ley 9/1997 y se añade la referencia al cumplimiento del Decreto 38/2004 conforme a lo indicado en el informe del Instituto Aragonés del Agua.

* En el artículo 80 se elimina la referencia específica a residencias de ancianos dentro del uso hotelero, considerando la residencia actualmente existente como equipamiento asistencial.

* En el artículo 99 se actualizan las cargas urbanísticas previstas a lo dispuesto en el Decreto 107/2009 del Gobierno de Aragón.

* Se corrige la pendiente establecida para las cubiertas inclinadas en los artículos 139 y 140 (que corresponden con los artículos 136 y 137 del documento anterior) quedando fijada en un intervalo entre el 25% y el 35%.

* Se añade una nueva Norma Zonal 6, Industria Tradicional, con objeto de regular las parcelas actualmente edificadas con naves industriales incluidas en el Sector 2 de Suelo Urbanizable Delimitado, actualmente en suspenso, y que se pretenden incorporar como Suelo Urbano en el Documento para la Aprobación Definitiva. Las determinaciones para esta nueva Norma Zonal se recogen en un nuevo artículo 144 y son las siguientes:

- Tipo de ordenación: como norma general la edificación se situará retranqueada de la alineación oficial, pudiendo adosarse o retranquearse al resto de los linderos.
- Parcela mínima: Superficie 1.000 m². Se establece un frente mínimo de parcela de 18,00 m.
- Alineaciones: la fachada se deberá colocar respetando un retranqueo mínimo de 10 m . El espacio libre obtenido debido a este retranqueo podrá destinarse únicamente a aparcamiento o

espacio libre privado.

- Ocupación: en planta baja la ocupación máxima de parcela será del 80%.
- Alturas: la altura máxima a alero permitida es de 8,00 m, y la altura máxima a cumbre de 10,00 m. El número de plantas máximo es de 2 (PB+1). Por encima de la altura máxima se podrán edificar elementos singulares auxiliares y necesarios para la actividad que requieran mayor altura, tales como chimeneas, torres, tolvas, grúas, etc, no computándose en este caso el exceso de volumen generado.
- Aparcamientos: se deberá reservar dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.
- Condiciones estéticas:
 - a) La cubierta de la edificación será inclinada, con una pendiente máxima del 20%.
 - b) Se admiten materiales prefabricados y revocos. Las medianeras deberán tratarse como fachadas.
 - c) Queda prohibido usar los espacios libres obtenidos de los retranqueos, como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.
 - d) En el caso de instalación de vallado, éste se colocará en la alineación oficial y el tipo de cerca será de tela metálica, sobre basamento macizo de fábrica, comprendido entre 20 y 40 cm de altura; siendo la altura media total de la cerca de 2 m, contados desde la rasante del terreno en el punto medio del lindero correspondiente.
- Usos:
 - a) Usos permitidos: Industria artesana y almacenaje.
 - b) Usos compatibles, exclusivamente:
 - Terciario: Comercial, oficinas, espectáculos
 - Dotacional
 - Garaje, aparcamiento
 - c) Usos prohibidos: El resto.

En relación con el apartado 1.H) del acuerdo del CPU, se cuenta con informe (solicitado desde el Servicio Provincial de Urbanismo de Huesca) del Instituto Aragonés del Agua, de 25 de enero de 2011. Dicho informe se emite en sentido favorable indicando que se incluyan en las Normas Urbanísticas las referencias sobre el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, las cargas urbanísticas y el obligado cumplimiento del Decreto 38/2004. De acuerdo con lo indicado anteriormente, el documento de Normas aportado atiende a estas indicaciones.

SÉPTIMO- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón,; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 296/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; del Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, viene constituido por la citada Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

En concreto, la Disposición Transitoria mencionada precisa que “*los instrumentos de ordenación urbanística inicialmente aprobados a la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa aplicable en el momento que recayó el acuerdo de aprobación inicial [...]*”

Considerando que la ley 3/2009 entró en vigor, al amparo de su disposición final décima, el 1 de octubre de 2009 y que el expediente planteado fue aprobado inicialmente el 3 de enero de 2008, ha de concluirse que la normativa aplicable para informar la presente modificación es la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

SEGUNDO.-

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación del PGOU, disponiendo para ello de un plazo de cinco meses, según indica el artículo 42.3 de la Ley 5/1999.

TERCERO.-

El acuerdo del la Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca ante un Plan General de Ordenación Urbana debe analizar el cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico, así como que se respeten los principios de equilibrio territorial, movilidad sostenible, justificación de la correcta organización del desarrollo urbano y la coherencia con las políticas de vivienda, medio ambiente y patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma.

El estudio del presente expediente analizará los distintos aspectos que componen un expediente de Plan General, como son la documentación que debe contener, la justificación, la coherencia de la propuesta, entre otras.

Entre las exigencias documentales, en especial, hay que hacer referencia a la Memoria ya que es la principal referencia de medida de la discrecionalidad y en la misma se debe de hacer referencia a extremos como la conveniencia y la oportunidad, los criterios de ordenación y objetivos, las diferentes alternativas contempladas, etc. Así, la motivación es un elemento formal de las alteraciones del planeamiento de capital importancia para la legalidad de las mismas. El “*ius variandi*”, en cuanto potestad administrativa, es un poder jurídico sometido a la Ley y al Derecho, cuyo ejercicio debe justificarse caso por caso. Por otra parte, la discrecionalidad de los planes debe ser equilibrada por una puntual explicación de las concretas elecciones que la modificación singular del plan realizar. La legislación urbanística exige un alto nivel de la que podemos llamar justificación-motivación de las alteraciones del planeamiento.

CUARTO.- Del estudio de la nueva documentación aportada cabe establecer las siguientes consideraciones:

La nueva documentación aportada tiene por objeto subsanar la mayoría de las prescripciones indicadas en el punto 1 del acuerdo que Consejo Provincial de Urbanismo adoptó sobre el PGOU con fecha 31 de enero de 2011. Concretamente, se refiere a los aspectos que afectan al documento de Normas Urbanísticas, recogidos en los apartados 1.B), 1.C), 1.D) y 1.G) de dicho acuerdo.

La documentación presentada, con las correcciones indicadas anteriormente, viene a dar cumplimiento a las citadas prescripciones exclusivamente en lo que se refiere a las Normas Urbanísticas. Por tanto, es preciso hacer las siguientes observaciones:

- Se recuerda que debe atenderse al resto de prescripciones del punto 1 del acuerdo del CPU relativas al Suelo Urbano Consolidado y Suelo No Urbanizable. En particular, respecto a los planos de ordenación, se recuerda lo expresado en el punto 1.A) de dicho acuerdo.

- No se ha aportado documentación relativa a los ámbitos que fueron objeto de suspensión, recogidos en el apartado 2 del citado acuerdo.

Por cuanto antecede,

El M.I. Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el [Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo](#), **ACUERDA:**

Dar por subsanadas, en cuanto a las Normas Urbanísticas, las prescripciones, relativas al Suelo Urbano Consolidado y Suelo No Urbanizable, contenidas en el apartado primero del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 31 de enero de 2011.